

**Directrices sobre la incidencia de los programas de promoción del empleo
sobre la medición del empleo y del desempleo, adoptadas por la decimocuarta
Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo
(octubre-noviembre de 1987)**

.....

7. Hubo acuerdo general de que las definiciones de empleo y desempleo adoptadas por la 13.^a Conferencia Internacional de Estadígrafos del Trabajo de 1982 no requieren, por el momento, ser revisadas con el propósito de clasificar a los participantes en los programas de promoción del empleo, descritos en el capítulo IV en las principales categorías: empleo, desempleo, inactividad. No obstante, se estimó que sería útil elaborar la aplicación de estas normas en circunstancias particulares.

8. En este contexto se subrayó que, según la definición internacional del empleo, "trabajando" significa haber contribuido a la producción de bienes y servicios tal como se define en las cuentas nacionales, mediando un sueldo o un salario, en metálico o en especie, por una duración de al menos una hora durante el período de referencia (una semana o un día).

9. El criterio de "una hora de trabajo", según la definición internacional del empleo, fue examinado detenidamente, manifestándose la aceptación unánime de que dicho criterio no debe ser modificado, porque ello destruiría la estructura básica del marco de la fuerza de trabajo implícita en las normas internacionales sobre el empleo y el desempleo y porque se crearían discrepancias con el Sistema de cuentas nacionales de las Naciones Unidas y las normas relativas a otros sistemas estadísticos. Se subrayó, no obstante, que los datos sobre el empleo deben ser clasificados según las horas de trabajo y que los países deben utilizar en mayor medida el concepto del subempleo visible, como ya se ha recomendado en las normas internacionales.

10. Respecto del tratamiento estadístico de los participantes en los programas de formación profesional, se convino en términos generales que:

- a) cuando la formación tiene lugar en el marco de la empresa, cabe asumir que el participante, así como los aprendices, está asociado a la producción de bienes y servicios de la empresa, al menos una hora durante el período de referencia (una semana o un día), y que en este caso el participante debe ser considerado como "trabajando" y clasificado como en empleo, sea el empleador o cualquier otra entidad quien pague el sueldo o salario;
- b) cuando la formación no tiene lugar en el marco de la empresa (por ejemplo, cuando la formación tiene lugar fuera de la empresa, o dentro de la empresa, pero sin que esté asociada a la actividad de producción de la empresa), el tratamiento estadístico depende de si el participante está empleado o no en la empresa antes del período de formación (incluidos los casos clasificados en empleo según a) supra):

- i) si ha sido empleado por la empresa antes del período de formación, el participante debe continuar siendo considerado como empleado mientras esté sometido a formación, si mantiene un "vínculo formal con el empleo", según lo previsto en la definición internacional de empleo, en el párrafo 9. 1) a) 2) de la resolución I de la 13.^a Conferencia Internacional de Estadígrafos del Trabajo.

En este contexto, para establecer si el "vínculo formal al empleo" existe o no, la "garantía de reintegración en el empleo" debe ser considerado como el criterio más importante. La "garantía de reintegración en el empleo" debe interpretarse como la seguridad de reintegración en el empleo con el mismo empleador.

En las situaciones en que no exista dicha garantía de reintegración, el "vínculo formal con el empleo" debe evaluarse sobre la base del criterio de "pago ininterrumpido de sueldos o salarios". Debe considerarse que se ha cumplido este criterio si el empleador paga directamente la totalidad o una parte importante del sueldo o salario.

El tercer criterio "duración de la ausencia del trabajo", tal vez pueda utilizarse también en situaciones particulares, por ejemplo, en relación con los programas de formación a largo plazo;

- ii) si el participante no estaba empleado por la empresa antes del período de formación, no puede ser considerado como "con empleo pero sin trabajar" y no se aplica la noción de "vínculo formal con el empleo". Por consiguiente, si el programa se compromete a proveer empleo al final de la formación, el tratamiento estadístico puede ser similar al de las personas que han hecho arreglos para aceptar un empleo en una fecha subsiguiente al período de referencia (véase el párrafo 10. 4) de la resolución I de la 13.^a Conferencia Internacional de Estadígrafos del Trabajo.

11. Respecto del criterio de "en busca de empleo" de la definición internacional del desempleo, se convino en que el ejemplo de "el registro en oficinas de colocación públicas o privadas" no necesita ser formulado de nuevo, aunque en general debe ser interpretado como sigue. Debe considerarse el registro como un paso activo en la búsqueda de empleo, solo cuando obedezca al propósito de obtener una oferta de empleo en una oficina de colocación. Esta precisión tiene importancia particular cuando la participación en un programa de promoción del empleo está vinculada al registro. Por consiguiente, cuando el registro es un requisito puramente administrativo para beneficiarse de las disposiciones de un programa y no obedece al propósito de obtener una oferta de empleo, la acción del registro no debe considerarse como un paso activo para la búsqueda de empleo, en el sentido de la definición internacional del desempleo.

12. La cuestión referente a la distinción entre la búsqueda de empleo independiente y la actividad de empleo independiente, fue objeto de examen teniendo en cuenta los programas que prevén ayuda a los desempleados que desean establecer una empresa. Se sugirió que esta distinción se base en el momento en que la empresa empieza a existir, por ejemplo, a partir del momento en que la empresa se registrar. En situaciones y en países en que no sea preciso el registro formal para que funcionen las empresas, se sugirió que la línea divisoria sea el momento en que se reciba el primer pedido, cuando se disponga de los recursos financieros o cuando se haya creado la infraestructura necesaria. Tomando en cuenta estas sugerencias, el Grupo de Trabajo decidió que la formulación actual del criterio "en busca de empleo" de las normas internacionales no requiere una mayor especificación a este respecto.

13. Se examinó la pertinencia del concepto de "subempleo visible" de las normas internacionales, en relación con la situación del empleo de participantes en diversas categorías de los programas de promoción del empleo. Se convino en que, de hecho, el concepto puede ser útil en este contexto, aunque es necesario elaborarlo más a fondo, posiblemente en el marco del trabajo de una futura Conferencia Internacional de Estadígrafos del Trabajo. No obstante, se expresaron algunas reservas en cuanto a las dificultades prácticas para medir conjuntamente el subempleo visible y la participación en los programas de promoción del empleo. El subempleo visible solo puede ser medido a través de encuestas de hogares. La enumeración de los participantes de los programas de promoción del empleo a menudo se capta mejor a través de fuentes administrativas.